

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Tolima Grupo Juridico



RESOLUCION No. 104

Ibagué, 30 de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION"

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 008-2018

DEMANDADO: DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO C.C. 1.005.820.529

La Funcionaria Ejecutora, de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A., artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 2934 de 2009 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Tolima del ICBF, libro Mandamiento de Pago contra el ejecutado: DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO C.C. 1.005.820.529 mediante Resolución No. 078 del 27 de julio del 2018, se libró Mandamiento de Pago por valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$ 579.000.00), obligación contenida en el fallo de sentencia proferido por el Juzgado Promiscuo de Melgar Tolima, con Rad 73-449-31-84-001-2016-00109-00 del 16 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del estatuto tributario, en consecuencia, vencido el termino para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenara seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

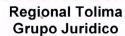
PRIMERO: Ordénese SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en contra del señor DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO C.C. 1.005.820.529 en los términos del Mandamiento de Pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: Ordénese el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posteridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras





TERCERO: Condenar, al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado

QUINTO: Ordénese practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

SEXTO: Ordénense hacer efectivo a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posteridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Advertir, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO

Funcionaria Ejecutora

Reviso: Isabel Cristina Florez Galeano Proyecto: Jaqueline Hernandez Barraza

